



Universidad Nacional de Lanús

108/10

Lanús, 22 de julio de 2010

VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 02/04 de fecha 22 de marzo de 2004, las Resoluciones del Consejo Superior N° 114/09 de fecha 12 de noviembre de 2009 y N° 030/10 de fecha 15 de marzo de 2010, el expediente N° 1613/10 correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta Universidad ha entendido que además de la formación académica, y la adquisición de conocimientos específicos por parte de los estudiantes, constituye función institucional de igual jerarquía, prepararlos para el ejercicio responsable y solidario de los derechos ciudadanos, entre los cuales ocupa destacado lugar el derecho al voto;

Que, el Estatuto de la Universidad establece el régimen electoral, y el Reglamento Electoral dictado en consecuencia, establece la obligatoriedad de emitir el voto previendo las penalidades por su incumplimiento;

Que, en este marco normativo, el Artículo 27 del Reglamento Electoral, sanciona a los electores que no emitan su voto con la inhabilitación para votar y ser postulado como candidato en la siguiente elección a celebrarse;

Que, esta reglamentación no resulta acorde con los enunciados principios perseguidos por la institución;

Que, este Consejo Superior en su 5ª Reunión llevada a cabo el 14 de julio de 2010, aprobó el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Laborales que propone la modificación del artículo 27 del Reglamento Electoral de forma tal que la inhabilitación para aquellos electores que no cumplan con su obligación de sufragar, y no tengan debida justificación, sólo se aplique para ser postulados como candidatos en la siguiente elección;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el inciso u) del Artículo 31 del Estatuto de la Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Sustituir el Artículo 27 del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 02/04 de fecha 22 de marzo de 2004, por el siguiente:

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodríguez Cintia Quiroga



Universidad Nacional de Lanús

108/10

Artículo 27º: Los electores que dejaren de votar sin justificación declarada procedente por el Rector, quedarán inhabilitados para ser postulados como candidatos en la siguiente elección, siendo a cargo de la Junta Electoral la aplicación de esta sanción.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodríguez Cintia Quiroga